

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Satisfechas en este Gobierno de provincia determinada cantidades con destino á los establecimientos de Beneficencia por todos los pueblos y particulares de la misma, que han obtenido mi permiso para celebrar funciones de toros ó novillos, he dispuesto que se publique en este periódico oficial la siguiente nota en que se designan los indicados pueblos y particulares, á quienes concedí autorizacion para aquel objeto, con expresion de las sumas que entregaron por el referido concepto, desde el 20 de agosto del año próximo pasado en que tuve el honor de encargarme del mando de esta provincia, hasta fin del mismo año.

Rs. vn.

Table listing towns and amounts: El pueblo de Cantalejo obtuvo permiso para celebrar una corrida de novillos en 10 de agosto y satisfizo 100, El de Navalmanzano, para igual funcion id. 100, El del Espinar, para la misma en 14 de agosto. 100, El de Sangarcía, para idem en 21. 100, El de Bernardos, en 30 idem. 100, El de Riaza, en 31 de idem. 100, El de Adrados, en 1.º de setiembre idem. 100, El de Lastras de Cuellar, en 4 idem. 100, El de Sepúlveda, en 7 idem. 100, El de Pedraza, en 7 idem. 100, El de Vegas de Matute, en 7. 100, El de Turégano, en 8 idem. 100, El de Zarzuela del Pinar, en 11. 100, El de Carbonero el mayor, en 12. 100, El del Espinar, en 14. 100, El de la Nava de la Asuncion, en 15. 100, El del Espinar, para lidiar tres toros, en 16. 200, El de Labajos, para idem uno, en 17. 160, El de Villacastin, para novillos, 22 idem. 100, El de Otero de Herreros, 23 idem. 100, El de Fuentepelayo, en 26 idem. 100, El de Madrona, en 26 idem. 100, El de Prádena, en 30 idem. 100, El de Ortigosa del Monte, en 2 de octubre. 100, El de Cantimpalos, en 7 del mismo. 100, Ignacio Voto y Esteban Torrego, de Segovia, en 2 de diciembre. 100

Total. 2760

En la preinserta nota quedan designados todos los pueblos

y particulares que en la época señalada obtuvieron licencia para el objeto expresado, y las cantidades que por aquel concepto entregaron, mas si en ella se hubiere padecido algun error, que será ciertamente involuntario, pueden acudir á este Gobierno con la autorizacion expedida por el mismo, los que no hubieren sido incluidos, á pesar de haber satisfecho la cantidad correspondiente y se salvará en este mismo periódico la omision cometida. Segovia 18 de enero de 1855.—Cesferino Avecilla.

Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se instruye causa criminal de oficio contra Sotero Valandrin, vecino de Moral Zarzal, partido judicial de Colmenar Viejo, cuyas señas se espresan á continuacion, por robo y lesiones á Estefanía Bartolomé y su nuera, Isabel Serrano, vecinas de Urueñas, al retornar estas del mercado de dicha villa el dia 23 de noviembre ultimo.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del referido Sotero, procediendo en su caso á su captura y remision á este Gobierno de provincia con toda seguridad. Segovia 15 de enero de 1855.—Cesferino Avecilla.

Señas del criminal.

Viste pantalon y chaleco como de pana negro y una especie de camisolin rayado, sin chaqueta, sombrero pequeño estropeado, como de tierra de Madrid, calzando zapato, y le acompañaba una muger con una criatura de pecho, siendo además grueso y un poco rojo.

En el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, provincia de Madrid, se instruye causa criminal á consecuencia del robo de una campana, verificado en la iglesia de la venta de San Anton, jurisdiccion de Villanueva de la Cañada.

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar el paradero del autor ó autores del robo, y en caso de ser habidos procedan á su captura y remision á este Gobierno con toda seguridad.—Segovia 18 de enero de 1855.—Cesferino Avecilla.

Señas de la campana.

Su peso como de tres arrobas, en el círculo anterior un letrero que se ignora su contenido, badajo de hierro como de seis á siete libras, asido con un cordel al centro de la campana.

En el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se instruye causa criminal de oficio contra Fernando Parga Fernandez, natural de San Omede de Borge, provincia de Lugo, cuyas señas se espresan á continuacion, por robo de dos caballos á Mariano Serrano, vecino de Valdemorillo.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes constitucionales

de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del espresado farga, y en caso de ser habido verifiquen su captura y remision del mismo con toda seguridad á mi disposicion. = Segovia 15 de enero de 1855. = Ceferino AVECILLA.

Señas del reo.

Soltero, jornalero, de 29 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, barba clara, cara delgada, color trigueño.

En el Juzgado de primera instancia de Vitigudino se está instruyendo causa criminal de oficio contra Francisco Sanchez, natural de Siloestres, por fugado de la cárcel de este pueblo, el cual estaba sentenciado á sufrir siete meses de presidio correccional.

En su virtud encargo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para averiguar el paradero del espresado reo, procediendo á su captura si fuese habido, y en tal caso lo pongan á mi disposicion con toda seguridad. = Segovia 15 de enero de 1855. = Ceferino AVECILLA.

Señas del fugado.

Edad de 50 á 60 años, estatura regular, cara delgada, ojos castaños oscuros, pelo y barba entrecano, desdentado, color moreno, vestido á estilo del país, pero el traje mal parado, cargado de espaldas, anda algo jorobado y va pidiendo limosna con direccion á Madrid.

En la Gaceta de Madrid del 11 de enero de 1855, núm. 740, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Los desórdenes ocurridos en algunos puntos de la Península, y el empeño con que se procura por los enemigos del reposo público difundir, bajo diferentes pretextos, la inseguridad y desconfianza en los ánimos de los honrados y pacíficos ciudadanos, con el objeto sin duda de que desaparezca ó se debilite el entusiasmo con que ha sido recibido el venturoso cambio producido en el Estado por el movimiento nacional de los meses de Junio y Julio últimos, ha llamado seriamente la atencion de la Reina, que nada anhela tanto como la felicidad de todos los españoles. Y persuadida de que sin orden no pueden los pueblos ni sus individuos disfrutar de seguridad en el goce de sus derechos, cuyo afianzamiento tiene por objeto la libertad política, se ha servido mandar S. M. excite eficazmente el celo de los Tribunales dependientes de este Ministerio, como de su Real orden lo ejecuto, para que verificado, ó habiendo temores fundados de que se verifique algun acto de rebelion, asonada, motin ó cualquier otro género de atentado contra la tranquilidad pública, bajo el pretexto que quiera y por cualquiera clase de personas, procedan inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de la correspondiente causa, dando al instante á esta Secretaría aviso de cualquiera de los sucesos indicados y cada tres dias de los adelantamientos de la causa, á fin de que sean castigados los culpables prontamente con todo el rigor de la ley; en la inteligencia de que está decidida S. M. á hacerla observar, contando para ello con los patrióticos sentimientos que animan á la inmensa mayoría de los españoles, con la decision de la Milicia nacional y con la lealtad del ejército.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Enero de 1855. = Aguirre. = Sr. Regente de la Audiencia de...

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espresan en la adjunta nota, se hallan en descubierto de la presentacion de testimonios del 20 por 100 de propios, correspondientes á los trimestres del año próximo pasado, que en la misma se estampan, y por consiguiente se hallan en descubierto tambien de haber ingresado en las arcas del tesoro las cantidades que los mismos arrojen, por cuya razon, la Administracion se ve en la necesidad de manifestarles, que si para el dia 26 del corriente no lo han verificado, se mandarán plantones á recogerlos por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, toda vez que han desatendido las diferentes recomendaciones, que sobre el particular se les dirijieron por medio de los Boletines oficiales. Segovia 16 de enero de 1855. = Pedro Pastor y Maseda.

gieron por medio de los Boletines oficiales. Segovia 16 de enero de 1855. = Pedro Pastor y Maseda.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto de la presentacion de testimonios del 20 por 100 de propios correspondientes al año próximo pasado con espresion de los trimestres á que corresponden.

Trimestres.

Table with 4 columns (1.º, 2.º, 3.º, 4.º) and rows listing various towns and their corresponding values. Includes entries like Abades, Adrados, Alconada y Alconadilla, etc.

Fuente el Olmo de Fuentidueña			4.00
Fuente el Olmo de Iscar	2.00	3.00	4.00
Fuentemilanos y anejos			4.00
Fuentemizarra			4.00
Fuentepelayo	2.00	3.00	4.00
Fuentepiñel			4.00
Fuenterrebollo			4.00
Fuentesauco	2.00		4.00
Fuentesotó y Tejares			4.00
Fuentidueña			4.00
Gallegos			4.00
Gomezarracin			4.00
Grado			4.00
Grajera			4.00
Huertos			4.00
Juarros de Riomoros		3.00	4.00
Juarros de Voltoya	2.00	3.00	4.00
Labajos			4.00
Laguna de Contreras			4.00
La Losa		3.00	4.00
Languilla y Mazagatos			4.00
Lastras de Cuellar			4.00
Lastras del Pozo			4.00
Lastrilla	1.00	2.00	3.00
Losana			4.00
Lovingos			4.00
Maderuelo			4.00
Madriguera			4.00
Madrona	2.00	3.00	4.00
Marazuelo			4.00
Martin Muñoz de la Dehesa		3.00	4.00
Martin Muñoz de las Posadas	2.00	3.00	4.00
Marugan			4.00
Matá de Cuellar			4.00
Matilla	1.00		4.00
Membibre	2.00	3.00	4.00
Miguelañez	1.00	2.00	3.00
Montejo de la Serrezuela			4.00
Monterrubio			4.00
Montuenga	2.00	3.00	4.00
Moral	2.00		4.00
Mozoncillo			4.00
Muñopedro			4.00
Muñoveros	2.00	3.00	4.00
Narros			4.00
Nava de la Asuncion		3.00	4.00
Navalilla			4.00
Navares de Ayuso	2.00	3.00	4.00
Navares de Enmedio			4.00
Navares de las Cuevas			4.00
Navas de Oro	2.00	3.00	4.00
Navas de San Antonio			4.00
Nieva			4.00
Onrubia			4.00
Ontalvilla			4.00
Ontanares			4.00
Outoria			4.00
Ortigosa de Pestaño			4.00
Otero Herreros			4.00
Otones			4.00
Oyuelos	2.00	3.00	4.00
Pajarejos	2.00		4.00
Palazuelos y agregados		3.00	4.00
Paradinas	2.00		4.00
Pascuales y Ochando			4.00
Pedraza y agregados			4.00
Perorrubio			4.00
Pinarcejos			4.00
Pinarnegrillo			4.00
Pinilla Ambroz	2.00		4.00
Pradales	2.00	3.00	4.00
Prádena y Pradenilla			4.00
Puebla de Pedraza			4.00
Rapariegos			4.00
Rebollo		3.00	4.00
Revenga			4.00
Riaguas de San Bartolomé			4.00
Riahuelas			4.00
Riofrio de Riaza			4.00
Roda			4.00
Sacramenia			4.00
Saldaña			4.00
Sanchoñe			4.00

San Martin y Mudrian			4.00
San Miguel de Bernuy			4.00
San Pedro de Gaillos			4.00
Santa Maria de Nieva			4.00
Santiuste de Pedraza		3.00	4.00
Santiuste de S. Juan Bautista			4.00
Santo Tomé del Puerto			4.00
San Ildefonso	1.00	2.00	3.00
Sebúcor			4.00
Segovia			4.00
Signeruero			4.00
Sotosalvos			4.00
Tabladillo			4.00
Tolocirio			4.00
Torrecaballeros		2.00	3.00
Torrecilla del Pinar	1.00	2.00	3.00
Torreiglesias			4.00
Torrevalde San Pedro			4.00
Trecasas	1.00	2.00	3.00
Turégano			4.00
Urcuñas			4.00
Valdeprados			4.00
Valdesimonte		2.00	3.00
Valdevacas de Montejo			4.00
Valdevacas y el Guijar			4.00
Valdevarnés		2.00	3.00
Valle de Tabladillo			4.00
Vallelado			4.00
Valleruela de Pedraza			4.00
Valseca		2.00	3.00
Valtiendas y agregados		2.00	4.00
Valvieja			4.00
Veganzones			4.00
Vegas de Matute			4.00
Ventosa y Tejadilla			4.00
Villacastin			4.00
Villacorta y anejos		2.00	3.00
Villagonzalo			4.00
Villar de Sobrepeña			4.00
Villaseca			4.00
Villaverde de Iscar			4.00
Villeguillo			4.00
Villostada		2.00	3.00
Yanguas	1.00	2.00	4.00
Zamarramala	1.00	2.00	3.00
Zarzuela del Monte			4.00
Zarzuela del Pinar			4.00

Segovia 16 de enero de 1855.—Pastor.

Con esta fecha se han dirigido con sobre de oficio, á los señores Alcaldes de los pueblos expresados en la nota adjunta, copias autorizadas de las matriculas de subsidio industrial y de comercio del corriente año, á fin de que cuiden de que se estiendan y presenten inmediatamente los recibos de talon, que deb-n sellarse en esta Administracion, para que no sufra el menor retraso la cobranza del primer trimestre que vence el dia 1.º del próximo mes de febrero, y es apremiable el 6.

Lo que se publica en el Boletin oficial, para que si alguna de dichas copias no se recibe, lo cual dificilmente sucedera, pueda manifestarlo el Sr. Alcalde desde luego, á fin de remitirle otra sin demora. Segovia 17 de enero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

Nota de los pueblos á quienes se han remitido las copias de sus matriculas de subsidio, correspondientes al año actual:

Abades	Bernardos
Aillon	Cabañas
Aldea del Rey	Campo de Cuellar
Aldealcorbo y Consuegra	Campo de San Pedro
Aldealengua de Pedraza	Cascajares
Aldealengua de Sta Maria	Castrojimeno
Aldeanueva del Codonal	Castroserracin
Aldeasoña	Cedillo de la Torre
Aldeonsancho	Cerezo de arriba
Anaya	Cilleruelo de San Maties
Arahuetes	Cobos de Segovia
Arcohes	Collado-hermoso
Barbolla	Cubillo
Bercimuel	Cuesta

Chañe.
 Chatun.
 Dehesa y Dehesa mayor.
 Donhierro.
 Duraton.
 Duruelo.
 Encinillas.
 Escalona.
 Estebanvela.
 Fresneda de Cuellar.
 Fresno de Cantespino.
 Fuentemizarra.
 Gallegos.
 Garcillan.
 Gomez-serracin.
 Inojosas.
 Juarros de Riomoros.
 Laguna de Contreras.
 Laguna Rodrigo.
 Linares.
 Maderuelo.
 Martin Miguel.
 Marugan.
 Melque.

Membibre.
 Miguel-Ibañez.
 Moraleja de Coca.
 Mozoncillo.
 Muñopedro.
 Muyo.
 Navares de Ayuso.
 Negrodo.
 Ortigosa de Pestaño.
 Otones.
 Pascuales.
 Ribota.
 Sacramenia.
 Saldaña.
 San Martin y Mudrian.
 San Miguel de Berauy.
 San Pedro de Gaillos.
 Santo Tomé del Puerto.
 Sebúlcor.
 Sepúlveda.
 Torrecilla del Pinar.
 Torrueblo.
 Valverde.
 Valvieja.

Segovia 17 de enero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

Aunque es de suponer que los Ayuntamientos que tienen aprobados los repartimientos de bienes inmuebles y las matrículas de Subsido del corriente año, hubiesen ya cumplido con las formalidades que para la cobranza se establecen en los Reales decretos de 23 de mayo de 1854 y 23 de julio de 1850, á fin de que los contribuyentes paguen el primer trimestre del 1.º al 5 de febrero próximo como está prevenido en las instrucciones; la Administracion les recuerda este deber, porque solo llenándolo con oportunidad podrán ingresar, como es indispensable, el importe total de dicho trimestre antes del día 15 del citado mes de febrero, librando así á la Administracion del disgusto de espedir apremios.

Segun dijo ya en las circulares insertas en los Boletines oficiales números 147 y 159. del año último y en el núm. 3 del actual, los Ayuntamientos y Juntas periciales de 1854, de los pueblos cuyos repartimientos no están aprobados, son responsables con su propio peculio al pago del importe del citado primer trimestre, como determina el art. 46, del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y los Sres. Alcaldes actuales tienen el deber de hacérselo cumplir, así como de remitir á la Tesorería de provincia dichas cantidades antes del plazo destinado para los que proceden de los primeros contribuyentes, porque en otro caso de su cuenta serán las dietas exclusivamente de los apremios que saldrán pasado el término que se prefiere.

Si hasta aquí ha sido un deber de los pueblos el ayudar al Gobierno de la nacion con el oportuno pago de los impuestos; preciso es convenir en que ese deber es hoy mucho mas justo y necesario, porque suprimidas las contribuciones de puertas y consumos, es indispensable que las existentes se satisfagan sin el menor retraso, sopena de que hubiese de sufrir demora el pago de las atenciones del Estado, lo cual no es posible.

No esperen pues los Ayuntamientos por las moratorias que se les han concedido en los trimestres anteriores, en cuanto ha sido posible conciliar los intereses de la Hacienda con los de los pueblos.— Hoy no puede esperarse mas tiempo que el señalado en las órdenes vigentes, y por eso se apresura la Administracion á llamar la atencion de los Ayuntamientos, escitando como escita su celo para que se anticipen cuanto les sea dable á pagar el primer trimestre de las contribuciones de bienes inmuebles y subsidio, así como lo que adeudan por el 20 por 100 de propios y 5 por 100 de arbitrios, remitiendo los testimonios de que aun se hallan algunos en descubierto.

De esperar es que no desatiendan este llamamiento que se hace á su patriotismo; pero tengan presente que si sucediese lo contrario, suya será la responsabilidad de los perjuicios que se originen y de que no se haga innecesario el sistema de apremios;

porque la Administracion no puede prescindir de echar mano de ellos, si algun Ayuntamiento se retrasa en el pago desconociendo sus deberes.

Segovia 2 de enero de 1855.—Pedro Pastor y Maseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Esta Corporacion municipal, movida de un celo filantrópico en obsequio de la clase menesterosa de la capital, proporcionándola recursos con que atender á la precisa subsistencia de sus familias, en medio de la escasez de fondos de su Depositaria, no dudó un momento en recurrir á la Excm. Diputacion provincial en solicitud de la competente facultad para levantar un empréstito reintegrable hasta en cantidad de cien mil reales, dando en garantía el valor de 5,100 pinos y 22,000 arrobas de carbon que le están concedidos de los pinares de Rascafría y Dehesa del Rincon, segun Real orden de 17 de abril del año último. La referida Excelentísima Diputacion, cooperando á tan plausible fin, ha tenido la dignacion de corresponder á la escitacion del Ayuntamiento concediéndole la facultad que solicitó para invertir en obras de utilidad general la cantidad de que va hecho mérito.

En esta atencion y reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria para escogitar el medio mas breve de adquirirse fondos con que dar principio á las referidas obras, acordó invitar á todos sus convecinos para que concurran á depositar en poder del Señor D. Dionisio Gonzalez, á quien ha tenido á bien nombrar depositario particular, las acciones á que su patriótico celo en obsequio de una clase tan digna de consideracion les anime, en el supuesto de que siendo tan positivo el reintegro de aquellas, mediante la garantía que se les ofrece, solo una desconfianza mal entendida podrá ser motivo para no llevarlo á cabo: por todo lo cual

El Ayuntamiento, confiado en el patriotismo de sus conciudadanos, espera no quedar desairado y cuenta con ellos para poder llevar á efecto el fin que se ha propuesto, toda vez que en ello no harán otra cosa que cumplir un deber tan sagrado

Segovia 21 de enero de 1855.—Celestino Baeza.
 —Casimiro Leonor, Secretario.

Alcaldía de Armuña.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, por muerte de D. Ventura Portal; consta de 120 vecinos; la dotacion será convencional con el vecindario, y su provision para el día 11 de marzo próximo; las solicitudes se dirigirán al Ayuntamiento, francas de porte.—El Alcalde, Andrés Herrero.
 —Tomás Herranz, Srío.